

ENTRE LOS FRANCISCANOS Y EL OBISPO. PROBLEMAS DE JURISDICCIÓN ECLESIÁSTICA EN LA FUNDACIÓN DEL CONVENTO PARA INDIAS DE VALLADOLID

XIXIÁN HERNÁNDEZ DE OLARTE

El interés por que las indias nobles profesaran como religiosas se dejó ver desde que comenzó el periodo virreinal, pero fue en el siglo XVIII cuando se fundaron tres conventos exclusivos para ellas: el Corpus Christi en la ciudad de México (1724), el de Nuestra Señora de Cosamaloapan en Valladolid (1737), y el de Nuestra Señora de los Ángeles en Antequera, Oaxaca (1782). Para que estas fundaciones se concreten varios sectores de la sociedad unieron esfuerzos: personajes civiles y religiosos gestionaron ante las autoridades y el Rey, y pobladores donaron dinero, terrenos y templos, entre otras cosas. La creación del convento de Valladolid resulta interesante, porque en su proceso hubo un conflicto entre los franciscanos y el obispo de la ciudad por la jurisdicción bajo la cual quedaría sujeto el nuevo monasterio. Este problema ejemplifica perfectamente la relación tensa que en varios momentos del periodo novohispano se dejó ver entre el clero regular y el secular.

El convento de Corpus Christi. La unión del obispo, los franciscanos y el Virrey

En los primeros años de la Nueva España se concluyó que las indias no estaban listas para profesar como monjas, ya que eran neófitas y se necesitaba tiempo para que llegaran a ser verdaderas cristianas.

Después de dos siglos, en 1719, el virrey de Nueva España, don Baltasar de Zúñiga, comenzó a gestionar la creación del primer convento para indígenas nobles. En una carta dirigida al cabildo de la ciudad de México dijo que contaba con el apoyo y la autorización del arzobispo, José Pérez de Lanciego, y del provincial de los franciscanos, Manuel de Saavedra.¹ ¿Por qué el de los frailes? Se decidió que el monasterio quedaría sujeto a la orden franciscana, ya que fue la primera en evangelizar a los indios (Muriel, 2001: 44). Así, las monjas serían clarisas, rama femenina de los religiosos, y seguirían la Primera Regla de Santa Clara, que propugnó vivir en pobreza, de acuerdo con el modo en que su fundadora lo había hecho (Omaechevarría, 1972: 59-70). Al respecto, Saavedra escribió: “siendo esta obra tan del agrado de Dios (...) concedemos de buena voluntad (...) nuestra facultad (...) para que se proceda a las diligencias (...) para la consecución de tan santa obra”.²

En 1720 Baltasar de Zúñiga también se dirigió al rey de España, Felipe V, para conseguir su aprobación. Este, a través del Consejo de Indias, le respondió que la Real Audiencia de México debía informar sobre la petición y dar su opinión. Se consultó a personas principales de la ciudad y a religiosos que dirigían espiritualmente a las indias que pretendían ser monjas. Después de declaraciones a favor y en contra de la fundación, se falló favorablemente, ya que se comprobó la capacidad espiritual de las naturales y se consideró que podrían ser un ejemplo para los demás indios perfeccionando sus costumbres, educación y crianza.³

¹ Archivo Histórico de la Ciudad de México (en adelante AHCM), *Ayuntamiento de México, Historia, Fundaciones*, vol. 2262, exp. 1, fs. 1-2.

² Archivo General de la Nación (en adelante AGN), *Templos y Conventos*, vol. 311, exp. 3 fs. 32v-33v.

³ AHCM, *Ayuntamiento de México, Historia, Fundaciones*, vol. 2262, exp. 1, f. 5v.

Por último, se envió la información a España, donde Felipe V había abdicado a favor de su hijo Luis I, quien, al iniciar su mandato en 1724 nombró como presidente del Consejo de Indias a Zúñiga. Seguramente esto acabó de decidir el asunto. El nuevo rey autorizó la fundación mediante una real cédula del 5 de marzo de ese año. El papado también aceptó. No se conoce la primera aprobación pontificia, pero sí la segunda, del 12 de junio de 1727, en la que se confirma la primera. En ella se ordenó que el convento fuese exclusivo para indias caciques (Sahagún de Arévalo, 1949: 252-253).

Finalmente, el primer convento para indias nobles en Nueva España abrió sus puertas en julio de 1724, bajo la advocación del Corpus Christi. Prácticamente desde sus inicios se pensó en la posibilidad de abrir más espacios conventuales para las naturales. El primer proyecto lo inició sor María Gregoria de Jesús Nazareno para Valladolid, por lo que comenzó a buscar apoyo en su población para que apoyara la pretensión. El obispo de aquella ciudad recibió la idea con agrado, pero tiempo después comenzaron los problemas por definir si las religiosas serían franciscanas o dependerían del ordinario.

El convento de Nuestra Señora de Cosamaloapan de Valladolid. Los primeros acercamientos de la abadesa con el obispo

Desde inicios de 1730 la abadesa del Corpus Christi, sor María Gregoria de Jesús Nazareno, entabló comunicación con el obispo de Valladolid, Juan José de Escalona, para convencerlo de que la apoyara en la fundación de un convento de monjas indígenas en aquella ciudad. Justificó su idea diciendo que Jesús estaría complacido al ser alabado por más esposas indias. También escribió que “Mi deseo es que se extienda mi mismo título y haya almas puras que alaben a Nuestro Señor (...), el jardín de nuestro esposo dé frutos de virtud y que sean las que en brazos le lleven al

cielo”;⁴ o sea, que monjas clarisas estuvieran presentes en aquella ciudad para que su instituto religioso tuviera presencia allí.

En marzo de ese mismo año pidió al prelado que cediera la iglesia de Santa Cruz con la casa contigua para el claustro.⁵ El obispo le respondió que no era viable, y recomendó que fuera la de Nuestra Señora de Cosa-maloapan, “por ser iglesia primorosa y con gran concavidad y extensión para el convento”;⁶ esta había sido remodelada por su patrón, don Marcos Muñoz de Sanabria (Torres Vega, 2004: 76-78), arcediano de la catedral, lo que seguramente influyó para que Escalona la viera como una buena opción. Ya que Muñoz estuvo de acuerdo y se ofreció a ser el patrón del nuevo convento, se siguió adelante con los trámites, y se pidió a la monja que buscara bienhechores para juntar un capital de 8,000 pesos para la construcción.

En 1731 la abadesa le suplicó al obispo que hiciera el informe y la petición para el virrey, marqués de Casafuerte, y que la ayudara para que los cabildos eclesiástico y secular hicieran lo mismo para que se enviaran a España los informes favorables.⁷ El virrey recibió la petición el 20 de febrero de 1732. En carta del 10 de marzo del propio año la abadesa agradeció a Escalona su apoyo, al mismo tiempo que le comunicó que don Marcos Muñoz comenzaría a buscar la forma de conseguir los materiales para iniciar la construcción del convento.⁸ La nueva fundación se consideró necesaria porque apoyaría al convento de Corpus Christi con la demanda de mujeres indias que querían profesar y ayudar en la transmisión y el reforzamiento de la fe cristiana entre los demás indios.

4 Archivo Histórico “Museo Casa de Morelos”, Morelia, Michoacán (en adelante AHMCM), *Diocesano, Gobierno, Correspondencia, Religiosos, siglo XVIII*, 0143, caja 40, exp. 6, s/f.

5 AHMCM, *Diocesano, Gobierno, Correspondencia, Obispo, siglo XVIII*, 0141, caja 38, exp. 9, s/f.

6 AHMCM, *Diocesano, Gobierno, Correspondencia, Religiosos, siglo XVIII*, 0143, caja 40, exp. 6, s/f.

7 AHMCM, *Diocesano, Gobierno, Correspondencia, Religiosos, siglo XVIII*, 0143, caja 40, exp. 7, s/f.

8 AHMCM, *Diocesano, Gobierno, Correspondencia, Religiosos, siglo XVIII*, 0143, caja 40, exp. 13, s/f.

Imagen 1. Monjas indias del convento de Corpus Christi. “Traje de las religiosas de los conventos de la ciudad de México, de los colegios y recogimientos”, detalle. Anónimo, siglo xviii. Museo Nacional del Virreinato.

El virrey falló a favor del convento y envió la información a España el 20 de febrero de 1733. Al año siguiente, por real cédula del 14 de marzo de 1734, el rey Felipe V resolvió dar el permiso para la fundación. En la cédula se informó que fue la propia ciudad de Valladolid la que solicitó el convento, pero no se especificó bajo qué jurisdicción eclesiástica quedarían las religiosas. Solo escribió que:



He resuelto conceder licencia como la presente lo hago a las religiosas mencionadas franciscas descalzas del convento de Corpus Christi de México para que en la ciudad de Valladolid funden otro en la misma forma y a imitación del suyo, para solo indias principales.⁹

Que no se especificara si dependerían de los franciscanos o del obispo no fue para nada irrelevante, si consideramos todos los problemas entre los frailes menores y el clero secular tocante a la jurisdicción religiosa de los indios durante todo el periodo virreinal. Recordemos brevemente tal controversia, lo que nos permitirá comprender mejor por qué en el caso de la fundación del convento de Valladolid los dos bandos defendieron el derecho de que dependiera de ellos.

9 Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia (en adelante AHBNNAH), *Fondo Franciscano*, vol. 100 (rollo 32), f. 113.

Conflictos de jurisdicción entre los franciscanos y el clero secular

Muy conocidos son los conflictos entre los frailes franciscanos y el clero secular por el control de la cristianización de los indios y la administración de los lugares de culto. Desde el siglo XVI, los frailes defendieron su derecho alegando que fueron los primeros en llegar para evangelizar a los habitantes de los nuevos territorios. Además, fundamentaron que el papado les otorgó ciertos privilegios, como la facultad de administrar los sacramentos, absolver y dispensar a los recién convertidos de cualquier delito y realizar varias actividades propias de los obispos. Señalaron que las bulas concedidas por los papas León X y Alejandro VI —sobre todo la de este último, de 1522, conocida como *La Omnímoda*— otorgaron a los frailes la potestad en todo lo concerniente a la conversión y la conservación de los indios, y los eximía de la obediencia de los prelados diocesanos:

Tengan así los frailes (...) como para otros de cualquiera religión, y también para los indios convertidos a la fe y para los demás cristianos (...) toda vuestra omnímoda potestad y autoridad así en el fero interior como en el exterior. Y que la dicha autoridad se extienda a ejercitar todos los actos episcopales, con tal de que no se requiera para ello orden episcopal (Cfr. Morales, 2010: 22).

Al contrario, desde su llegada a Nueva España, los obispos pretendieron que las parroquias a cargo de las órdenes religiosas (llamadas doctrinas) se entregaran al clero secular y dejar la administración a estos clérigos, como ocurría en toda la Iglesia católica (Rubial García, 2013: 49-50). Acusaron a los frailes de dar malos tratos a los indios y de tener un poder absoluto y arbitrario sobre ellos. Argumentaron que su función solo era hacer una vida comunitaria en sus conventos, y de oración.

En el siglo XVII, el obispo de Puebla, Juan de Palafox, ordenó la secularización en su obispado. En 1641 despojó a los frailes de 36 parroquias indígenas (incluidas varias franciscanas) que habían administrado desde el siglo XVI. Por este ejemplo, en otras diócesis algunas parroquias de los regulares pasaron a los seculares aunque con menores resultados que en Puebla (Rubial García, 1998: 239-272). Pero no fue sino hasta mediados

del siglo XVIII cuando la secularización se impuso de manera general en la Nueva España, gracias a las reformas de los reyes borbones entre los años 1749 y 1771.

Esto fue así en lo tocante a las parroquias de indios. Pero también hay noticias de conflictos entre los frailes menores y los seculares por la jurisdicción de dos conventos de monjas indias: el que aquí estudiaremos; es decir, el de Nuestra Señora de Cosamaloapan en Valladolid, y el que se pretendía fundar en Tlatelolco. El primero se pudo concretar, aunque estos conflictos retrasaron su creación. El segundo no se fundó; como veremos más adelante, una de las principales causas fue el problema jurisdiccional.

Monjas indias de Valladolid, ¿dependientes de los franciscanos o del ordinario?

Como vimos, en 1734 Felipe V autorizó la fundación del monasterio para indias en Valladolid. Cuando la noticia llegó a la ciudad de México, fray Antonio José Pérez, procurador general de la provincia de San Francisco, pidió a la Real Audiencia que, ya que el convento de Corpus Christi dependía de los franciscanos, era necesario que el vicecomisario de la orden, fray Pedro de Navarrete, fuera quien se encargara de elegir a las religiosas fundadoras y a los frailes que las administrarían. La Audiencia lo consideró lógico y accedió a su petición en 1735. Ante esta situación, el obispo de Valladolid, Juan José Escalona, pidió que las religiosas dependieran del ordinario, y especificó que desde el inicio de las gestiones esa era la idea original. La exigencia de los dos religiosos atrasó el proceso poco más de un año.

El virrey, el presidente y los oidores de la Real Audiencia pidieron al obispo que justificara su postura, pero este no respondió hasta finales de 1735—después de dos insistencias por parte de las autoridades—, excusándose porque la falta de salud le había impedido escribir su informe. Mandó que el vicario general, don Miguel Romero López, redactara una carta donde alegó los siguientes puntos:

1. Que los regulares franciscanos estaban sujetos al obispo:

los sagrados cánones, concilios y derechos en cuya fuerza todos los eclesiásticos regulares y seculares están sujetos al ordinario si no tienen especial excepción de su jurisdicción por su santidad (...) de que las religiosas de Corpus Christi no han presentado bula que las excepcione.¹⁰

Debemos recordar que desde el siglo XVI los regulares tuvieron que enfrentarse a cierto control de los obispos. En el Tercer Concilio Provincial Mexicano, llevado a cabo en 1585, los obispos consiguieron que se les reconociera su derecho de visitar las parroquias que estaban en manos de los regulares. En 1603 el rey ordenó que ningún religioso entrara a hacer oficio de cura sin ser examinado antes por su obispo. En 1623 se mandó que en el nombramiento de curas párrocos del clero regular se debía presentar una terna al virrey con copia al obispo, y que este debía impartir colación y canónica institución al encargado del curato. En 1627 se ordenó quitar el salario a los frailes que no estuvieran legítimamente nombrados. Por cédulas de 1634 y 1639 Felipe IV sujetó a los religiosos a la obediencia de sus obispos (Rubial García, 1998: 243). Así, el obispo Escalona consideró que, por derecho, a él le correspondía la sujeción del nuevo convento para indígenas porque, además, las religiosas no presentaron ninguna bula que especificara que dependerían de los franciscanos.

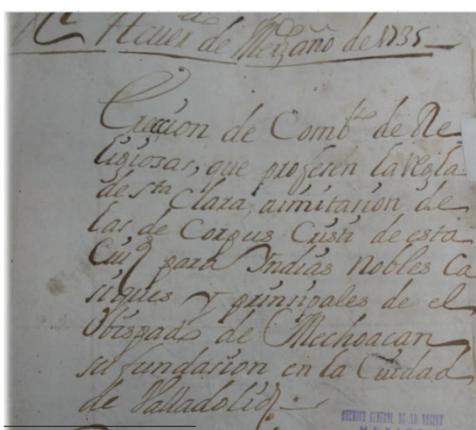


Imagen 2. Real Acuerdo de México para la fundación del convento de Valladolid. Archivo General de la Nación, *Historia*, vol. 109, exp. 4, f. 132.

Pero la postura del obispo Escalona también tiene otra explicación. Como arriba vimos, fue él quien —a petición de la abadesa del Cor-

pus Christi— consiguió el edificio y el patrón para el nuevo convento. Así que seguramente, cuando se enteró que los frailes franciscanos serían los encargados del monasterio, se sintió excluido de un proyecto del que fue el principal promotor, porque no hay que olvidar que —según las cartas de sor María Gregoria— el obispo también consiguió el voto positivo del ayuntamiento de Valladolid, del cabildo eclesiástico de aquella ciudad y del virrey para que se realizara la fundación. En su carta, Escalona puntualizó su participación en la construcción del templo diciendo que se estaba realizando “a costa de mis más exactas diligencias”. Además, argumentó que si las religiosas se mantendrían de limosnas sería más fácil para el obispo conseguirlas que para los frailes.

2. También se refirió al Real Patronato diciendo que el rey debía usar las facultades que le concedía y “mientras la santa sede no sujete a religiosas al gobierno de los regulares, en sus capítulos generales, se subordinen al ordinario, aunque sean del instituto y profesión que fueren”.¹¹ El Patronato fue la concesión que los papas dieron a los Reyes Católicos de ciertos derechos, a cambio de que se encargaran de expandir la fe en América. Entre ellos se incluyó la facultad del rey de España para elegir a los obispos y presentarlos al papa para que los ratificara, la facultad para dividir los territorios en obispados y autorizar la fundación de nuevos templos y conventos (Pérez Puente, 2010: 157). Escalona mencionó el Patronato porque gracias a él los obispos eran elegidos por el Rey, por lo que se volvían representantes de la potestad de la Corona. Se valió de esto para recordar que, como obispo, había “jurado obediencia a su real persona y guardaba el patronazgo”. Es decir, recordó que el clero secular era aliado del Rey y que era mejor que el convento dependiera del ordinario y no de los frailes, que no le debían tanta obediencia. Concluyó que si las religiosas indias dependían de los regulares, sería “un gran tropiezo”, y señaló ejemplos de lugares donde las monjas clarisas estaban sujetas al ordinario, como un convento en Cartagena.

Los franciscanos no tardaron en refutar la contestación del obispo. José Francisco de Landa, en nombre de Francisco Antonio Sánchez de

Tagle, síndico de la provincia de San Francisco de la Nueva España, escribió una carta el 14 de noviembre de 1735 donde argumentó que las religiosas:

deben ser del instituto y regla de nuestra madre Santa Clara (...), circunstancia que sujeta y liga a dichas madres a haber de estar precisamente subordinadas a los prelados de la orden de Nuestro Padre San Francisco que es lo que se está practicando con la del convento de esta ciudad nombrado de Corpus Christi.¹²

Lo cierto es que, como Escalona señaló, hubo casos en que algunas clarisas quedaron fuera de la jurisdicción de los frailes menores y eran dependientes de la autoridad de los obispos.

Fray Pedro de Navarrete, vicecomisario general de la orden, también dio su parecer a principios de 1736 justificando la sujeción del nuevo convento a los franciscanos, de acuerdo con cinco puntos:

1. Citó al padre Miranda para hacer una diferenciación entre las monjas de Santa Clara, las cuales existían de dos tipos: aquellas que se llaman de Primera Regla, porque fueron sus autores la santa y san Francisco, llamadas Señoras Pobres de San Damián, que se caracterizaron por vivir en pobreza, y las que se dicen de la Segunda Regla, no erigidas ni creadas por los dos santos, sino por Urbano IV, que algunos nombraban urbanistas, y que se caracterizaron por poder tener bienes.

Después aseguró que:

Dicho autor asienta que las monjas de la primera regla están sujetas a la seráfica religión fundándolo en la regla de dichas religiosas capítulo 1 y en el capítulo 12 en que tratando de la visita se dice: que el visitador de esta orden sea siempre el de los religiosos menores (...) Pone por segunda conclusión [el autor; es decir, Miranda] que las de segunda clase o regla segunda (...), no se sujetaban inmediatamente en lo antiguo a los prelados de mi padre sino a nuestro protector cardenal que era el prelado ordinario de dichas monjas.¹³

¹² AGN, *Historia*, vol. 109, exp. 4, fs. 175v-177r.

¹³ AHBNAH, *Fondo Franciscano*, vol. 100 (rollo 32), fs. 178-178v.

Es decir, que las clarisas de la Primera Regla debían considerarse dependientes de los franciscanos y las de la Segunda Regla dependientes del ordinario (aunque claro que hubo casos de conventos que seguían la Segunda Regla y que estuvieron bajo la jurisdicción de los frailes).

2. También señaló que cuando Inocencio IV confirmó la regla de las clarisas las eximió de toda jurisdicción de los arzobispos, patriarchas y obispos, y que Eugenio IV advirtió que cualquier abadesa que no quisiera obedecer podría ser excomulgada.
3. Resaltó el buen manejo que los frailes habían hecho de los conventos clarianos de Santa Clara, Santa Inés y San Juan de la Penitencia en la capital; el de Puebla de los Ángeles, el de la villa de Atlixco, el de la ciudad de Querétaro y el de Guatemala.
4. Dijo que el exvirrey de la Nueva España, marqués de Valero, fundador del de Corpus Christi, mandó que las monjas indias debían estar bajo el instituto de la descalcez franciscana, y que desde aquellos tiempos el arzobispo fray José Lanziego “no solo no contradijo sino que de plano confesó debe ser así (...) y después de acabada [la fundación] tampoco se le ofreció inconveniente o escollo que suscitar”.
5. Que la real cédula donde se autorizó el convento de Valladolid estipulaba que se debía crear en la misma forma y a imitación del de Corpus Christi y ya que este estaba bajo su subordinación, el otro también debería estarlo.

Por último, llamó al obispo a reconocer a “sus propias ovejas”, y dejar de crear controversia en torno al asunto. Al parecer, la contestación de los franciscanos fue contundente, porque, aunque el fiscal consideró la discusión de la sujeción de las monjas como “un asunto grave”, en enero de 1736 recomendó a la Real Audiencia que, ya que la cédula real decía que el convento de Valladolid se debía fundar a imitación del de la ciudad de México y como este estaba sujeto a los regulares, no debía haber alteración alguna.

Mientras esta discusión se llevaba a cabo, don Marcos Muñoz de Sanabria, el arcediano de la catedral de Valladolid que también fungió como patrón del nuevo convento para indias, buscó resolver el problema.

En realidad, estaba sumamente interesado en que la fundación se concretara. Se comunicó con el comisario franciscano, fray Pedro de Navarrete, para decirle que ya había invertido en la reconstrucción de la iglesia de Nuestra Señora de Cosamaloapan pidiendo prestado siete mil pesos, porque sor María Gregoria de Jesús Nazareno le había prometido que le pagaría cuando se juntaran las limosnas. Entonces le pidió que diera la autorización para que la abadesa pudiera mandar los cuatro mil pesos que tenía en su poder para pagar la deuda y seguir con la construcción.¹⁴ Además de esto, habló en repetidas ocasiones con don Juan José de Escalona para convencerlo de que dejara de obstaculizar la llegada de las monjas de la ciudad de México. Le recordó que, si se aceptaba que las religiosas indias dependieran del ordinario, sería necesario que el sumo pontífice las conmutase de su voto de obediencia a los prelados de san Francisco para poder trasladarse, lo que retrasaría más la creación del monasterio. Y utilizó la enfermedad que padecía el prelado para que cediera; le dijo que ya que poseía tan poca salud en esos tiempos, tener a nuevas religiosas orando por su recuperación, le ayudaría para mejorarse. Al final, el obispo concluyó que obedecería la resolución de la Real Audiencia.¹⁵

Finalmente, el 13 de septiembre de 1736 la Real Audiencia resolvió el asunto. Dijo que, como la cédula del rey de 1734 había autorizado a las franciscas descalzas de Corpus Christi a fundar un convento de la “misma forma y a imitación del suyo”, este debía ser similar al de la ciudad de México, así que las monjas de Valladolid debían estar bajo la jurisdicción de los franciscanos, y ordenó que no se debía retardar más el proceso.¹⁶

El obispo Escalona no reclamó más. Esta nueva postura la podemos explicar por dos razones: para estas fechas seguía delicado de salud, por lo que tal vez no tendría fuerzas para seguir con el pleito, y porque la balanza se inclinó a favor de los frailes por la simple frase de la cédula de 1734 que decía que el convento de Valladolid se debía fundar a imitación

¹⁴ AHBNAH, *Fondo Franciscano*, vol. 100 (rollo 32), f. 206.

¹⁵ AHBNAH, *Fondo Franciscano*, vol. 100 (rollo 32), f. 208.

¹⁶ AGN, *Historia*, vol. 109, exp. 4, f. 188.

del de Corpus Christi. El prelado tuvo que resignarse ante la situación, además, porque los frailes alegaron sus derechos de dirigir a las clarisas.



Imagen 3. Iglesia de Nuestra Señora de Cosamaloapan, antigua Valladolid, hoy Morelia, Michoacán. Fotografía: Xixián Hernández de Olarte, 2013.

Es cierto que la regla del convento de Corpus Christi estipula que “las hermanas sean siempre obligadas a obedecer a los sucesores de san Francisco” (Quiñones, 1736:18-21). Entonces, lo que los franciscanos argumentaron estaba justificado.

Aquí es necesario abrir un paréntesis para hacer un comentario respecto de la rama franciscana a que pertenecieron las monjas indias de Valladolid. González Vargas (2012: 114) establece que no fueron clarisas, sino capuchinas, y que, si bien el convento de la ciudad de México se conoció como de clarisas, en su origen todos los conventos de indias fueron de capuchinas. Justifica su postura en las opiniones que clérigos y obispos dieron al tratar el asunto de la conversión del colegio de indias de Nuestra Señora de Guadalupe en convento en 1807. Considero que su apreciación es errónea. Las religiosas descalzas, recoletas y capuchinas profesaron la primera regla de Santa Clara, pero hay diferencias entre ellas.

Las descalzas y recoletas se obligaron a observar los cuatro votos (obediencia, pobreza, clausura y castidad) bajo culpa mortal, y 33 preceptos (guardar el Evangelio, obedecer al Papa, no hablar en el locutorio sin licencia de la abadesa, no permitir la entrada de ninguna persona en el convento, entre otros), bajo pecado venial. Por su parte, las constituciones de las capuchinas exponen que se obligan a cumplir también los 33 preceptos bajo culpa mortal (Quiñones, 1736: 12-13). El *Corpus Christi* siempre fue considerado como un convento de monjas *descalzas* indias como bien lo dice en el título de la *Explicación* de su regla; entonces, no se les puede considerar capuchinas, ya que como vemos estas eran distintas. Más aún, fray Nicolás Quiñones explica que:

Las monjas de la primera regla (salvo las madres capuchinas) están del todo sujetas al gobierno de los prelados de la orden, no solo por su regla sino por especial determinación del sumo pontífice que las exime del gobierno (que antes tenían) y sujeción al cardenal protector, así lo determinó el papa Inocencio IV y Nicolás V (Quiñones, 1736: 21-22).

Según la cita anterior se infiere que para esas fechas las capuchinas ya dependían del ordinario y las clarisas de la Primera Regla de los franciscanos. Entonces, tanto las monjas indias de la ciudad de México como las de Valladolid fueron clarisas descalzas, ya que estaban sujetas a la orden de los frailes menores. La confusión seguramente se debe a que en los papeles oficiales las llamaron capuchinas, pero hasta ahora yo no he visto que ellas mismas se nombraran así. De hecho, las religiosas actuales del Monasterio Autónomo de Clarisas del *Corpus Christi*, que se ubica en Tlalpan, ciudad de México, siguen molestándose cuando las confunden con capuchinas.

Los documentos que González Vargas consultó debieron contener el término capuchinas, pero ese era un error común en textos oficiales (sobre todo ya muy tardíos, como los que cita de 1807) que no tenía claras las diferencias que había entre las monjas que seguían la regla de Santa Clara.

Reflexiones finales

El problema entre el obispo de Valladolid y los frailes radicó en que en la cédula donde el rey aprobó la fundación nunca se especificó bajo qué jurisdicción quedarían sujetas las monjas indias. Pero este error venía desde tiempo atrás, porque en las cartas que la monja sor María Gregoria de Jesús Nazareno escribió al obispo nunca le dejó claro si quería o no que el nuevo convento dependiera del ordinario. Escalona entendió que la nueva fundación beneficiaría al obispado, nada más alejado de la realidad.

Este conflicto retrasó más de un año la fundación, a pesar de que ya estaba dada la autorización en España. Pero tal vez otra habría sido la suerte del convento si el conflicto se hubiera dado antes de la aprobación en la Península, como ocurrió en el caso de Tlatelolco.

El proceso de intento de fundación de otro monasterio para indias en Tlatelolco lo inició en 1779 sor María Dominga de Santa Coleta, exabadesa del convento de Corpus Christi, quien pidió al rey Carlos III que le proporcionara la capilla de Nuestra Señora de los Ángeles para ese fin. Tras unos años de trámites y gestiones, la petición se negó en 1785. Entre las razones se encontraron que no existía la seguridad económica para solventar los gastos de las monjas, los fondos que se requerían para la construcción del claustro eran muchos, y las limosnas de la población escaseaban cada vez más. Pero el principal impedimento fue referente a la jurisdicción religiosa. Se recordó que la capilla estaba sujeta al ordinario, y si se aceptaba la fundación provocaría un conflicto entre el arzobispado y los franciscanos por los derechos parroquiales (Hernández de Olarte, 2014: 221-230).

El convento de Valladolid pudo superar el conflicto jurisdiccional porque la autorización real ya estaba dada. Esto último hizo que se buscara una solución rápida al problema. Las acciones emprendidas por don Marcos Muñoz de Sanabria para convencer al obispo de que debía dejar que el proceso siguiera sin ponerle más trabas ayudaron mucho, aunque, como vimos, Escalona fue una pieza clave para conseguir el lugar y los recursos económicos para la nueva fundación.

Resuelto el conflicto, fray Pedro de Navarrete procedió a elegir a las madres fundadoras: sor María Gregoria Manuela de Jesús Nazareno, exa-

badesa y fundadora del convento de Corpus Christi; sor Josefa Gertrudis de San Nicolasa religiosa del de Santa Clara de la ciudad de México; sor Josefa de la Santísima Trinidad y sor Josefa Gertrudis de San Ignacio, religiosas de Santa Isabel, y sor Juana Elogia de Santa Coleta y sor María Magdalena Coleta de Jesús Nazareno, indias nobles. Salieron el 19 de febrero de 1737 de la capital del virreinato.¹⁷ El 25 del mismo mes llegaron a la ciudad de Querétaro donde se alojaron en el monasterio de Santa Clara, ahí se les unió sor María Francisca de San Ignacio. El 2 de marzo salieron rumbo a Valladolid, ciudad a la que llegaron el día 11, y fueron alojadas en el convento de Santa Catalina de Sena, hasta el día 24, que salieron en procesión solemne pasando por la catedral hasta llegar a su nuevo claustro (Torres Vega, 2012: 265).

El convento para indias nobles de Nuestra Señora de Cosamaloapan en Valladolid comenzó a funcionar, y fue un nuevo espacio donde las naturales podían cumplir su deseo de ser esposas de Cristo, y como muestra de que la religión católica estaba bastante arraigada al menos en una parte de la élite indígena de Nueva España.

¹⁷ Archivo Histórico del Convento de Corpus Christi, ciudad de México (en adelante AHCCC), *Toma de Hábito y profesiones desde la fundación de este convento*, f. 59.

Bibliografía

González Vargas, Yirlem (2012), “Una mirada al convento de señoritas religiosas capuchinas de Cosamaloapan”, en Mina Ramírez Montes (Coord.), *Monacato femenino franciscano en Hispanoamérica y España*. México: Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Hernández de Olarte, Xixián (2014), “Intento de fundación de un convento para indígenas en Tlatelolco. Siglo XVIII”, *Boletín de Monumentos Históricos*, tercera época, núm. 30, enero-abril. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Morales, Francisco (2010), “La iglesia de los frailes”, en Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España. La pugna entre dos iglesias*. México: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-Universidad Nacional Autónoma de México, Bonilla Artigas-Editores.

Muriel, Josefina (2001), *Las indias caciques de Corpus Christi*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Omaechevarría (1972), *Las clarisas a través de los siglos*. Madrid: Cisneros.

Pérez Puente, Leticia (2010), “El obispo. Político de institución divina”, en María del Pilar Martínez López-Cano, *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Quiñones, fray Nicolás (1736), *Explicación de la primera regla de la esclarecida madre santa Clara de Asís, virgen. Dispuesta para las religiosas descalzas del convento de Corpus Christi de esta ciudad de México*. México.

Rubial García, Antonio (1998), “La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo XVII”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. xix, núm. 73. Zamora: El Colegio de Michoacán.

Rubial García, Antonio (Coord.) (2013), *La iglesia en el México colonial*. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-Universidad Nacional Autónoma de México-Ediciones EyC.

Sahagún de Arévalo (1949), *Gacetas de México. Volumen I: 1722 y 1728 a 1742*, Introducción de Francisco González de Cosío. México: Secretaría de Educación Pública.

Torres Vega, José Martín (2004), *Los conventos de monjas en Valladolid de Michoacán, arquitectura y urbanismo en el siglo XVIII*. México: Gobierno del Estado de Michoacán-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Torres Vega, José Martín (2012), “Reconstrucción hipotética del convento de capuchinas de Valladolid de Morelia”,

en Mina Ramírez Montes (Coord.), *Monacato femenino franciscano en Hispanoamérica y España*. México: Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.